

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 587/2021

DE: DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FECHA: 15 de julio de 2021

El Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2150-II-RCA se encuentra asociado a la Resolución Exenta N° 574, de 08 de octubre de 1993 (en adelante, RCA N° 574/1993), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, y a la Resolución Exenta N° 47, de 08 de febrero de 2010 (en adelante, RCA N° 47/2010), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta. El informe se asocia a dos denuncias enviadas por la Dirección General de Aguas y por la Comunidad Atacameña de Peine. En sus conclusiones, señala “*Los resultados de las actividades de fiscalización asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el Capítulo 3 del presente informe, permitieron identificar desviaciones las cuales son descritas con detalle en el Capítulo 5 “Hechos Constatados”, referidas principalmente a los monitoreos de agua en el Sector de Tilopozo. Sin embargo, ninguno de ellas tiene la capacidad de generar un impacto de relevancia ambiental que amerite la derivación a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA. Por otra parte, en cuanto a los hechos denunciados por la DGA y la Comunidad Atacameña de Peine, esta Superintendencia puede informar que las extracciones del Titular se han ajustado a la autorización ambiental vigente durante todo el periodo en el cual se dispone de información (junio/1995 – junio/2019), sin sobrepasar los caudales máximos permitidos tanto a escala mensual como anual. Sin perjuicio de lo anterior, dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al Titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto de los instrumentos que lo regulan, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la presente actividad de fiscalización ambiental, y que no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por esta autoridad fiscalizadora”*.

Con fecha 13 de julio de 2021, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 1598, que procedió a archivar las denuncias señaladas. Según se expone en dicho acto, los antecedentes que se tienen a la vista, posteriores a la fecha de envío de las denuncias, dan cuenta de que conforme a la interpretación realizada por el Servicio de Evaluación Ambiental de la RCA N° 574/1993, el proyecto



minero Zaldívar cuenta con autorización ambiental para extraer un caudal de 500 l/s por 30 años, desde el acuífero Negrillar, plazo que regiría hasta el año 2025 inclusive.

Por tanto, de la revisión de los antecedentes señalados, es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia de las denuncias de la Dirección General de Aguas y de la Comunidad Atacameña de Peine, y del informe previamente individualizado, por lo que se estima que no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso.

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS

C.C.:

- División de Fiscalización



Código: **1626891837987**
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>